



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 142 -2013/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 JUL 2013

VISTOS: El Informe N° 026-2009-3-0186 "Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2008", emitido por la Sociedad de Auditoría Llantop Palomino y Asociados S.C., el Informe Preliminar N° 012-2012-SIS/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, el Informe N° 124-2013-SIS-OGAR/SGP con Proveído N° 127-2013-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 178-2012-SIS/OGAJ/JIPL y el Informe N° 128-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 388-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad de normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que la Jefatura es el órgano de la alta dirección de más alta jerarquía en el Seguro Integral de Salud, responsable de aplicar la política institucional y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Sector Salud y del Sector Público;

Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece el Principio de Inmediatez como una limitante a las facultades sancionadoras o poder disciplinario del empleador y se sustenta en el Principio de Seguridad Jurídica. En virtud de este principio entonces, debe haber siempre un plazo inmediato y razonable entre el momento en que el empleador toma conocimiento o comprueba la existencia de la falta cometida por un trabajador y el momento en que se inicia el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC estableció con fundamentos jurídicos Precedentes Administrativos de observancia obligatoria sobre la aplicación del "Principio de Inmediatez" en los diferentes tipos de sanciones de un trabajador del Régimen Laboral de la Actividad Privada y precisa que dichos precedentes administrativos deben ser estrictamente cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al principio de inmediatez, la potestad sancionadora de la Institución en su calidad de empleadora caducó, respecto de los ex trabajadores involucrados en las recomendaciones expuestas en el Informe N° 026-2009-3-0186 "Informe Largo de Auditoría Financiera del Ejercicio Presupuestal 2008"; lo cual se encuentra establecido en el numeral 7 del rubro II. Fundamentos Jurídicos del Ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador, de la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC;

Que, mediante el documento de vistos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyen que se ordene el archivamiento del expediente derivado del Informe N° 026-2009-3-0186 "Informe Largo de Auditoría Financiera del Ejercicio Presupuestal 2008", por no haberse ejercido la Potestad Sancionadora oportunamente, habiéndose vulnerado el Principio de Inmediatez, con lo cual se estaría condonando las presuntas faltas administrativas cometidas por los ex trabajadores, Mario César Augusto Condado Vega y José Yehude Martín Mamán Castro, ex Jefes de la Oficina de Administración del SIS, quienes fueron involucrados en las observaciones del 1 al 12 del precitado Informe de Control;



Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, efectuar el Archivamiento Definitivo del Expediente derivado del Informe N° 026-2009-3-0186 ""Informe Largo de Auditoría Financiera del Ejercicio Presupuestal 2008", emitido por la Sociedad de Auditoría Llontop Palomino y Asociados S.C., en aplicación de la vulneración del Principio de Inmediatez; por el cual fueron involucrados los ex trabajadores que a continuación se detallan:



EX TRABAJADORES	CARGO SIS
Mario Cesar Augusto Condado Vega	Ex Jefe de la Oficina de Administración
José Yehuda Martin Maman Castro	Ex Jefe de la Oficina de Administración

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, proceda el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que resulten involucrados en la demora del ejercicio de la potestad sancionadora del SIS, en su debida oportunidad, respecto a los hechos materia del Informe N° 026-2009-3-0186 ""Informe Largo de Auditoría Financiera del Ejercicio Presupuestal 2008".



Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, notificar la presente Resolución a los ex trabajadores: *Mario Cesar Augusto Condado Vega* y *José Yehuda Martin Maman Castro*; y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del SIS.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, coordinar la publicación de la presente resolución en la página Web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

